

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y B), 318 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 433 AL 440, Y EL ANEXO 16 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso de la Unión.
3. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
4. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
5. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
6. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
7. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
8. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral

del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

9. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
10. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, declaró formalmente el inicio del proceso de elección y renovación de la Gubernatura del estado, de la Legislatura del H. Congreso del Estado, y de los 58 Ayuntamientos del mismo.
11. En fecha 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 164/2020, promovida por el Partido del Trabajo, determinando la invalidez de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2020, mediante Decreto 0703, y señalando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada

electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

12. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
13. Con fecha 21 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo mediante el cual fue aprobada la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
14. El 06 de junio del año 2021, tuvo lugar la Jornada Electoral del proceso electoral local 2020-2021.
15. El 09 de junio del año 2021, se llevaron a cabo, en las 15 Comisiones Distritales Electorales y en los 58 Comités Municipales Electorales, los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura y diputaciones de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Mayoría Relativa de los ayuntamientos, respectivamente.
16. Así mismo, con fecha 09, 10 y 11 de junio del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de la gubernatura y de diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito 04 Local, así como el cómputo de las elecciones municipales de Villa de Reyes y Tampacán; además de concluir el cómputo municipal de la elección municipal de Tamazunchale, S.L.P.
17. El 13 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del estado; así como el cómputo para la asignación de diputaciones y regidurías de Representación Proporcional.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. El artículo 1, puntos 1, 2 y 3 del Reglamento de elecciones, establece que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.
- V. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.

- VI.** De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
- VII.** De acuerdo con el artículo 433 del Reglamento de Elecciones, se podrán realizar estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral con la finalidad de obtener un estudio muestra de las características de los votos anulados, llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones, participación ciudadana en la o las elecciones y la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente.
- VIII.** En la normatividad electoral del Estado, en el artículo 44, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana integrará Comisiones para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral.
- IX.** En el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, y numeral 44, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral del Estado establecen que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.
- En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- Así también, dentro del acuerdo que se emita se preverá que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- X.** En los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones se prevén las acciones y formalidades que se deberán observar para la destrucción de la documentación electoral.

- XI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción XXXIV, el proceso electoral concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;
- XII. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

Por lo que en observancia de los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, y de conformidad con lo establecido por los artículos 44, fracción I, inciso a) y g); y fracción III inciso f) de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numerales 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440, así como el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y B), 318 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 433 AL 440, Y EL ANEXO 16 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, incisos a) y g) de la Ley Electoral del Estado, así como 433 y 434 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir los presentes Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el estudio y análisis muestral; así como la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 216, párrafo primero, incisos a) y b), 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 433 al 440, y el anexo 16 del Reglamento de Elecciones, documento que se adjunta al presente acuerdo.

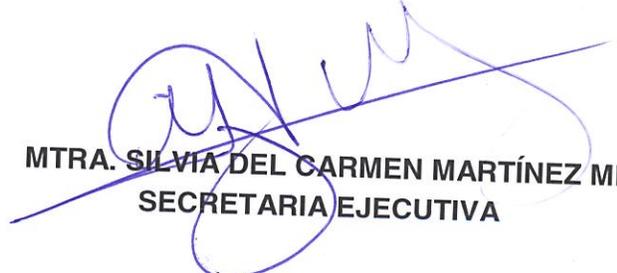
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique a las Consejeras y Consejeros Electorales del Pleno; a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante este órgano

Electoral y al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo y los lineamientos para el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral.

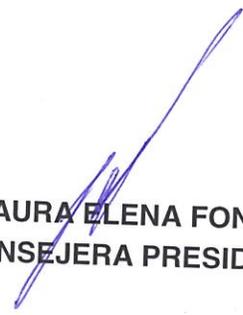
CUARTO. Una vez concluida la destrucción de la documentación electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo remita el informe correspondiente al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese en la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce días del mes de julio del año 2021, dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL; ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Una vez concluido el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 44, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 58, fracción XII y 66, fracción XI del Reglamento Orgánico del Organismo Público de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante CEEPAC), deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del referido Proceso Electoral.

En el acuerdo mediante el cual se ordene la destrucción del material electoral, se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de las elecciones correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, así también dicho acuerdo deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral local.

Al respecto, la Dirección de Organización Electoral, ha diseñado los presentes lineamientos para que se lleve a cabo el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones locales de 2020-2021.

OBJETIVO

Llevar a cabo los estudios muestrales y el proceso de destrucción de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

PARTICIPANTES

1. El Pleno del CEEPAC: las Consejeras y Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos y los representantes del H. Congreso del Estado, así como de las candidaturas independientes que participaron durante el proceso electoral local 2020-2021.
2. El Director de Organización Electoral del CEEPAC quien será el responsable de coordinar la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, además, supervisará las labores desarrolladas por el Coordinador y Técnicos Electorales de Organización

Electoral, quienes serán los encargados de la realización del procedimiento de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.

3. El personal de las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de este Órgano Electoral quienes apoyarán en las diferentes actividades que conlleva la destrucción de la documentación electoral.
4. La Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral, quienes apoyarán en la elaboración del acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción.
5. La Coordinación y Técnicos Electorales de Organización Electoral, quienes serán coadyuvantes en la coordinación y vigilancia del procedimiento de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.
6. Los medios de comunicación que, a invitación de la Consejera Presidenta del CEEPAC, decidan presenciar el operativo.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

A) ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

El Director de Organización Electoral del CEEPAC, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, realizará lo siguiente:

1. Coordinará la instrumentación de las actividades necesarias para iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, debiendo observar en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
2. Llevará a cabo la selección y reclutamiento del personal operativo necesario para realizar los estudios muestrales y el procedimiento de destrucción de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

3. Seleccionará, mediante un sistema aleatorio, los paquetes electorales que serán parte del estudio sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral local 2020-2021, que sea solicitada por la Dirección de Organización Electoral, y la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de conformidad al plan de trabajo de las áreas antes referidas.
4. Contactará a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al CEEPAC. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
5. Seleccionará a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el CEEPAC y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
6. Elaborará el cronograma de las actividades del estudio y análisis muestral, así como las relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin del proceso electoral local 2020-2021.
7. Adquirirá los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.
8. Coordinará con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programará el uso de algunos vehículos propiedad del CEEPAC, o en su caso, llevará a cabo la contratación del servicio de flete.
9. El CEEPAC ordenará la apertura de la bodega, debiendo convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva y con setenta y dos horas de anticipación a sus integrantes y, en su caso, a las candidaturas independientes que participaron en el proceso electoral local 2020-2021, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

B) PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL PARA SU POSTERIOR DESTRUCCIÓN

1. Previa convocatoria con 72 horas de anticipación, las Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, representantes del H. Congreso del Estado y medios de comunicación que atiendan la convocatoria, junto a la Secretaría Ejecutiva, Oficialía Electoral y personal del CEEPAC presentes, procederán a la apertura de la bodega.

Conociendo los tiempos de preparación, traslado y destrucción que se requerirán, el Director de Organización Electoral hará las provisiones necesarias para que, en presencia del Secretario Ejecutivo, del resto de los integrantes del CEEPAC, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y los representantes de los medios de comunicación, sea abierta oportunamente la bodega electoral.

2. Se separarán, para conservarse, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios, los cuales deberán separarse del resto que será destruido (De conformidad con el Anexo 1). En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios, los cuales serán destruidos una vez concluido los respectivos estudios y análisis.
3. A continuación, se extraerán de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico, atendiendo lo siguiente:
 - a) Separar los artículos de oficina.
 - b) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - c) Recuperar documentación y materiales electorales (actas y otra documentación susceptible de ser rescatada, marcadoras, crayones, líquido indeleble, cintas y cajas paquete).
 - d) Cerrar las cajas o bolsas que vayan siendo llenadas con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - e) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

El Director de Organización Electoral supervisará que las cajas en donde se guarde la documentación electoral no contengan ningún material electoral (principalmente marcadores de líquido indeleble, marcadoras de credenciales para votar, cintas para urnas y cajas paquete y crayones), ni tampoco materiales de oficina (lápices, bolígrafos, clips, gomas para borrar, cintas adhesivas, sacapuntas y sellos).

C) TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA BODEGA AL LUGAR DE DESTRUCCIÓN

1. Una vez concluido el empaque de la documentación en cajas, se procederá con la carga del (los) vehículo(s) para su traslado. La carga se hará de manera ordenada, asegurando que no quede caja alguna.
2. Al concluir la carga del(los) vehículo(s), se procederá con su traslado al lugar acordado para la destrucción, con el acompañamiento de los integrantes del CEEPAC y demás invitados. Esta acción ayudará a mantener una estrecha vigilancia de la documentación y a dar una mayor transparencia durante todo el evento.
3. Descarga de las unidades, al llegar al lugar de la destrucción, se descargará la documentación y se solicitará su inmediata destrucción.
4. Destrucción de la documentación electoral, sobre este particular, el CEEPAC observará las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que en cada caso corresponda.

Es necesario que el Director de Organización Electoral esté presente durante todo el tiempo que dure la destrucción de la documentación electoral, para verificar con toda certeza que no quede documento alguno sin destruirse.

D) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

1. Elaboración de las actas circunstanciadas

La Secretaría Ejecutiva del CEEPAC ordenará al Oficial Electoral levante el acta circunstanciada durante el desarrollo de estos trabajos. El acta debe señalar al menos los siguientes aspectos:

- a) El fundamento jurídico que da origen a la destrucción de la documentación electoral.
- b) Dirección del CEEPAC y su bodega.
- c) El nombre y firma de los integrantes del CEEPAC que acompañaron al transporte y presenciaron la destrucción, así como los nombres de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos presentes en el operativo.
- d) La hora de inicio y término de los trabajos de destrucción.
- e) El destino que tuvo la documentación.
- f) El lugar y el mecanismo que se utilizó para la destrucción de la documentación electoral.
- g) El número de paquetes electorales que se destruyeron.

- h) Los números y tipos de casillas al que correspondieron los paquetes.
- i) El tipo de vehículo en que se trasladaron los paquetes y documentación sobrante.

2. Registro de los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto

El Director de Organización Electoral deberá llevar a cabo el registro y control de los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

3. Informe

El Director de Organización Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del CEEPAC un informe del cumplimiento de estas actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS RESPECTO A LOS ASPECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 433 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

OBJETIVO

Obtener de manera aleatoria la documentación electoral que será motivo de estudios por parte de las Direcciones de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

PROPUESTA DE MUESTRA

Para la construcción de la muestra se partió de un universo de **3,750** Paquetes Electorales por cada elección celebrada (11,250 en total), correspondientes a las casillas instaladas durante la pasada jornada electoral; se determinó un nivel de confianza del 98% y un margen de error del 5%, siendo la formula usada la siguiente:

$$\text{Tamaño de la muestra} = \frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2} \div \left(1 + \left(\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N} \right) \right)$$

Donde:

N= tamaño de la población

P= proporción de la población

e= margen de error

z= puntuación z (se relaciona con el nivel de confianza)

Con los parámetros proporcionados, se obtiene que el tamaño de muestra estimado de paquetes a analizar es de 475. Mismos que serán levantados por un muestreo aleatorio, estratificado y proporcional.

La definición de los estratos corresponderá a cada uno de los quince distritos uninominales en los que se divide el estado de San Luis Potosí. La proporcionalidad del muestreo por estratos se

realizará de acuerdo al porcentaje de casillas que compone cada distrito, así como la proporción de casillas urbanas y rurales en que se distribuye cada distrito.

Una vez que se determine la cantidad de paquetes a ser analizados por distrito, se realizará el cálculo de proporciones a fin de seleccionar los paquetes de forma aleatoria a fin de que se cumplan los parámetros aquí establecidos.

Para la realización de los distintos estudios a los que se refiere este anexo, la selección de boletas que serán sujetas de análisis se hará de acuerdo a nuevos muestreos aleatorios.

CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ FECHA DE ELABORACIÓN:

OPL	FECHA DE PREPARACIÓN	FECHA DE TRASLADO	FECHA DE DESTRUCCIÓN	NOMBRE DE LA EMPRESA QUE DESTRUIRA	DOMICILIO COMPLETO INCLUYENDO No. DE TELÉFONO Y NOMBRE DE CONTACTO	LA EMPRESA RECOLECTARA A DOMICILIO	LA EMPRESA PAGARA POR EL PAPEL RECIBIDO	OBSERVACIONES
	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA			SI/NO	SI/NO	
24								
24								
24								





CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.



CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

OPL	FECHA DE PREPARACIÓN	FECHA DE TRASLADO	FECHA DE DESTRUCCIÓN	NOMBRE DE LA EMPRESA QUE DESTRUIRA	DOMICILIO COMPLETO INCLUYENDO No. DE TELEFONO Y NOMBRE DE CONTACTO	LA EMPRESA RECOLECTARA A DOMICILIO	LA EMPRESA PAGARA POR EL PAPEL RECIBIDO	OBSERVACIONES
	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA			SÍ/NO	SÍ/NO	
24								
24								
24								
24								
24								

